

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 374 PERÍODO LEGISLATIVO 1995

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY DECLARANDO TRANSFERIDO EL
DOMINIO DE LAS TIERRAS URBANAS EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y CO-
MUNAS DONDE ESTAS SE ENCUENTREN.

Entró en la Sesión 23/11/95

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente Proyecto de Ley serán oportunamente vertidos en cámara


Arq. ADOLFO VALENTIN LOPEZ
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.


Prof. Rodolfo Daniel Lizarzo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 374/95.

DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto 374/95 presentado por el Bloque del M.P.F., proyecto de Ley declarando transferido el dominio de las tierras urbanas en favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 12 de Marzo de 1996.-

MARCELO A. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

JOAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

JOSE L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JOSE R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JOSE J. LINDA
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase transferido a partir de la entrada en vigencia de la presente, el dominio de las tierras urbanas en favor de los Municipios y Comuna donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente.-

ARTICULO 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia:

- a) Las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia.
- b) Aquellas tierras fiscales donde el ex-territorio Nacional de Tierra del Fuego o la Provincia hubiesen realizado actos de adjudicación con anticipación a la presente.-

ARTICULO 3º.- La Dirección de Catastro de la Provincia en el informe previo a la emisión de títulos por parte del Registro de la Propiedad del Inmueble incluirá obligatoriamente una de las siguientes leyendas: "Transferido al Municipio de Ushuaia o Río Grande o Comuna de Tolhuin - según corresponda- en virtud del artículo 1º de la Ley Nº "o" Exceptuando de la transferencia dispuesta por Ley Nº en mérito del artículo 2º inciso "a" o "b" - según corresponda.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a los municipios y comunas a continuar los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia, pudiendo incluso dejar sin efecto adjudicaciones por incumplimiento del adjudicatario u otra causa legal prevista en el régimen aplicable.-

Los trámites pendientes relativos a la adjudicación de las tierras fiscales en cada uno de los municipios y la comuna citados, continuarán a cargo de éstos debiendo ser considerados sucesores en igual grado. A tal efecto se remitirá a quien corresponda toda la documentación que tramita actualmente en las Direcciones de Tierras Fiscales de la Provincia referidas a tierras fiscales en los ejidos urbanos.-

ARTICULO 5º.- Es responsabilidad de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, en sus respectivos municipios, proveer las tierras para la construcción de toda obra pública destinada a la salud, a la educación y/o a brindar servicios que benefician a la comunidad local, o en su defecto asumir los costos de adquisición o expropiación de los medios correspondientes.-

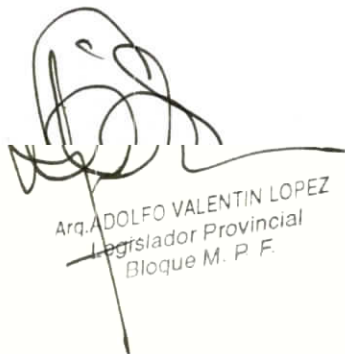


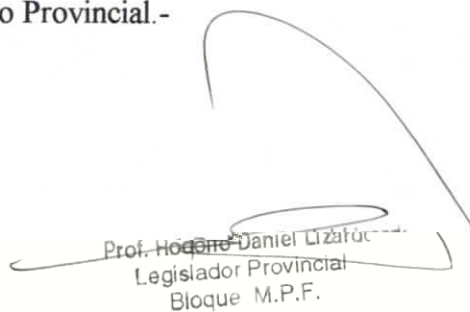
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTICULO 6º.- El sistema de adjudicación de tierras fiscales urbanas lo determinará cada Municipio en base a las ordenanzas reglamentarias que a tal efecto se dicten. Las referidas ordenanzas solo estarán limitadas por la Constitución Provincial y por las Cartas Orgánicas Municipales cuando éstas se dicten.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Arq. ADOLFO VALENTIN LOPEZ
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.


Prof. Honorio Daniel Lizafuc
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.